



Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia-
Radicación.	: 11001310301920210049000

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Blanca Marina Galindo Torralba** contra **Sara Inés Narváez Narváez, Milton Narváez Narváez Lewing Armando Narváez Narváez Norberto Segundo Narváez Narváez; Perla Natalia Ramírez Narváez** en condición de heredera determinada de **Dina Lucia Narváez Narváez**, herederos indeterminados de **Dina Lucia Narváez Narváez; Adriana Narváez ✓ Omar Narváez ✓ Renzo Narváez** en condición de herederos determinados de **Eden Leon Narváez Narváez**, herederos indeterminados de **Eden Leon Narvaez Narvaez; Sandra Patricia Narváez Padilla Norberto D'angelo Narváez Padilla** herederos determinados de **Nelson Ismer Narváez Narváez** herederos indeterminados de **Nelson Ismer Narváez Narváez** y contra las demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-233083. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a los **herederos indeterminados** de **Dina Lucía Narváez Narváez**, de **Edén León Narváez Narváez** y de **Nelson Ismer Narváez Narváez** así como de las **demás personas indeterminadas** que se crean con

derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

Por el extremo demandante instálase una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

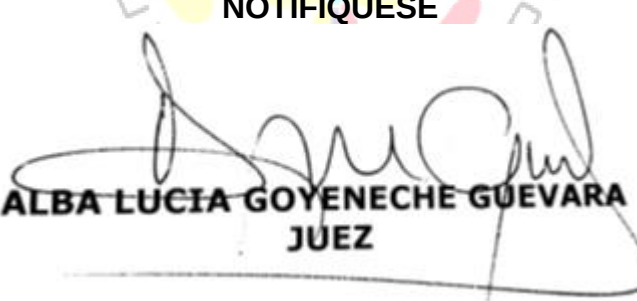
Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Mary Lucy Romero Sepúlveda** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que remita al despacho registros civiles de nacimiento de Sandra Patricia Narváez Padilla, Norberto D. Ángelo Narváez Padilla, Adriana Narváez, Omar Narváez y Renzo Narváez.

Ofíciase a la Notaría Primera del Circuito de Bogotá para que informe al despacho si allí cursó la sucesión de la causante Dina Lucia Narváez Narváez, remitiéndose de ser el caso las documentales que soporten dicha actuación.

A la misiva en mención anéxese la consulta de liquidación de herencia allegado por la activa con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>10/11/2021</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
<u>No. 202</u>		en	ESTADO
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			